

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **Rs - 0053** DE 2018( **17 MARZO 2018** )

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, aplicado por la directriz MT N° 20184000025391 de fecha treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018), y

## CONSIDERANDO

Que el día siete (7) de Febrero de dos mil quince (2015) el Representante Legal de la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA y el señor John Amalio Prada Puerta identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.364.471 en calidad de copropietario del vehículo de placa UFZ-225 y de características; clase de vehículo - CAMIONETA, marca - MITSUBISHI, línea - L 200 2.5L, modelo - 2012, cilindraje - 2.477, color - VERDE MICA, servicio - PÚBLICO, tipo de carrocería - DOBLE CABINA, capacidad - 5 PASAJEROS, número de motor - 4D56UCCL6787, número de chasis - MMBJNKB40CD000124; celebraron un contrato de vinculación<sup>1</sup> por un término de un (1) año, prorrogable automáticamente por un único periodo igual al inicial.

Que en consecuencia en la cláusula decima cuarta del citado contrato de vinculación, las partes estipularon "...Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación..." (Negrillas Fuera de Texto).

Que por solicitud del Representante Legal de la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA le fue expedido al vehículo de la referencia, la tarjeta de operación N° 919873<sup>2</sup> por el periodo comprendido entre el dieciocho (18) de Febrero de dos mil quince (2015) al siete (7) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA mediante escrito<sup>3</sup> de fecha dos (2) de Enero de dos mil diecisiete (2017), resolvió informarle al señor John Amalio Prada Puerta sobre su decisión de no "RENOVACIÓN DEL CONTRATO

<sup>1</sup> Véase el folio 17 del expediente original del vehículo.

<sup>2</sup> Consúltese el folio 1 del expediente original del vehículo.

<sup>3</sup> Al respecto véase el folio 22 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

DE VINCULACIÓN" respecto del automotor de placa UFZ-225, argumentando "...Con la presente le informo que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito del vehículo referido en vista de los diferentes incumplimientos legales y contractuales, los demás documentos del vehículo se encuentran vencidos, no está dando cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y no se está dando cumplimiento al plan de rodamiento..."

Que la anterior comunicación fue remitida bajo la guía N° 700011453856<sup>4</sup> el día seis (6) de Enero de dos mil diecisiete (2017) a la dirección aportada por el señor John Amalio Prada Puerta en el contrato de vinculación, es decir, a la calle 11 N° 82-08 del municipio de Yopal-Casanare.

Que hecha la consulta por el Despacho en el portal web de la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A., se evidencia que el envío realizado bajo la guía N° 700011453856, fue devuelto con la anotación "...DIRECCIÓN ERRADA-DIRECCIÓN NO EXISTE..."<sup>5</sup>.

Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA mediante publicación<sup>6</sup> realizada en el diario EL TIEMPO para el mes de Enero de dos mil diecisiete (2017), procedió a informarle al señor John Amalio Prada Puerta sobre su decisión unilateral de no renovar el contrato de vinculación suscrito respecto del rodante de placa UFZ-225.

Que en virtud de la cláusula décimo cuarta del contrato de vinculación suscrito entre las partes, la única prórroga del acuerdo contractual se extinguió el día siete (7) de Febrero de dos mil diecisiete (2017). Finalizando sólo a partir de esa fecha todo vínculo contractual entre el John Amalio Prada Puerta y la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

Que mediante escrito radicado el diez (10) de Abril de dos mil diecisiete (2017) bajo el consecutivo N° 20175500014832<sup>7</sup>, el Representante Legal de la operadora 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa UFZ-225 de las características arriba anotadas.

#### ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa UFZ-225, alegando "...en vista que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación ..."

De ahí que, señalara en el acápite "CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO" que el señor John Amalio Prada Puerta "...No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento

<sup>4</sup> Consúltese el folio 28 del expediente original del vehículo.

<sup>5</sup> Al respecto véase el folio 32 y 33 del expediente original del vehículo.

<sup>6</sup> Al respecto véase el folio 31 del expediente original del vehículo.

<sup>7</sup> Al respecto véase el folio 15 y siguientes del expediente original del vehículo.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA”

*preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. No ha renovado tarjeta de operación...”*

#### PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación<sup>8</sup> suscrito el siete (7) de Febrero de dos mil quince (2015) por el señor John Amalio Prada Puerta y el Representante Legal de la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 10006588147<sup>9</sup>; correspondiente a la camioneta de placa UFZ-225 en donde registra como copropietario de ese vehículo, el señor John Amalio Prada Puerta.
3. Copia del comunicado de dos (2) de Enero de dos mil diecisiete (2017)<sup>10</sup>, dirigido al señor John Amalio Prada Puerta y suscrito por el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.
4. Copia de la guía de envío N° 700011453856<sup>11</sup> expedida por la empresa de correo INTER RAPIDISIMO S.A.
5. Copia de la cuenta de cobro N° 39804 expedida por el contador de la empresa de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, respecto del rodante de placa UFZ-225<sup>12</sup>.
6. Copia de la orden N° 19012017<sup>13</sup> expedida por LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. en favor de la empresa de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA por concepto de “PUBLICIDAD ORDINARIOS”.
7. Copia de una publicación<sup>14</sup> efectuada en el periódico LLANO 7 DIAS, en la cual la compañía transportadora 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA le informa al señor John Amalio Prada Puerta “...Que la empresa 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA Identificada con NIT 892.100.110-8 no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito...”

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificado con el NIT N° 892.100.110-8, ante esta Dirección Territorial respecto del vehículo de servicio público de placa UFZ-225, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

<sup>8</sup> Al respecto véase el folio 17 del expediente original del vehículo.

<sup>9</sup> Véase el folio 26 del expediente original del vehículo.

<sup>10</sup> Al respecto véase el folio 22 del expediente original del vehículo.

<sup>11</sup> Consúltese el folio 28 del expediente original del vehículo.

<sup>12</sup> Véase al respecto el folio 24 de la carpeta original del vehículo.

<sup>13</sup> Consúltese el folio 30 del expediente original del vehículo.

<sup>14</sup> Véase al respecto el folio 31 de la carpeta original del vehículo.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA”

**1. DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDO EN EL DECRETO 174 DE 2001, A LAS SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADAS RESPECTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 174 DE 2001.**

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo de servicio público al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015) con la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), no por esa situación se resolvieron o quedaron sin efectos los contratos de vinculación suscritos con anterioridad entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues frente a ello, este Ministerio mediante circular MT N° 20154000091371, aclaró a las empresas de transporte de servicio especial:

*“...Las empresas habilitadas en vigencia del Decreto 174 de 2001, respetaran y mantendrán las condiciones establecidas y frente a los vehículos afiliados mediante **contratos de vinculación hasta su terminación** o proceder con la desvinculación administrativa, para lo cual deberán atender las disposiciones contenidas en esta norma...”* (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

De ahí que, todas las solicitudes de desvinculación administrativa elevadas ante esta autoridad de transporte después del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015) y que estuvieran relacionadas con vehículos de servicio público adscritos a empresas de transporte de servicio especial, en virtud del contrato de vinculación contenido en el artículo 38 del Decreto 174 de 2001.

Fueran tramitadas bajo el procedimiento de desvinculación administrativa previsto en el artículo 41 y siguientes de la disposición derogada, es decir del Decreto 174 de 2001.

Más tarde el Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), es recopilado por el Decreto 1079 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Transporte*) y se unifica la legislación de transporte en Colombia.

Para el año 2017, esta autoridad de transporte en observancia de las transformaciones presentadas por el servicio de transporte público terrestre automotor en la modalidad de especial, resuelve incorporar importantes modificaciones al Decreto 1079 de 2015, a través de la expedición del Decreto 431 de esa misma anualidad. Es decir el año 2017.

Posteriormente, el Director de Transporte y Transito de esta autoridad Ministerial en ejercicio de sus facultades legales y en aras de establecer una posición jurídica respecto de la interpretación y aplicación del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; expide el treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018) la directriz MT N° 20184000025391 en la que señala en lo atinente con la aplicación de la normatividad que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:

*“...Aplicación de la norma en el tiempo*

*El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, señala:*

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA”

*“ARTICULO 40. Modificado por la Ley 1564 de 2012, artículo 624. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”*

*Ahora bien el artículo 2.2.1.6.15.3 del Decreto 1079 de 2015, establece:*

*“Artículo 2.2.1.6.15.3. Actuaciones iniciadas. Las actuaciones administrativas iniciadas al 25 de febrero de 2015, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos para esa misma fecha, continuarán tramitándose de conformidad con la norma vigente en el momento de su radicación.*

*Parágrafo. Las empresas que hayan radicado su solicitud de habilitación en vigencia del Decreto 174 de 2001 y que al 25 de febrero de 2015 no hayan obtenido pronunciamiento expreso del Ministerio de Transporte, podrán acogerse a las nuevas condiciones estipuladas en el presente Capítulo.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 97).”*

*Conforme lo antes expuesto:*

*(...)*

***Las peticiones radicadas a partir del 14 de marzo de 2017, se tramitarán conforme la norma vigente a su radicación, esto es, el Decreto 431 de 2017, independientemente que el contrato de vinculación del automotor y la habilitación se haya suscrito u otorgado en vigencia de las normas anteriores.***

*(...)*

#### **4. Desvinculaciones**

*(...)*

*Finalmente es necesario precisar que **toda solicitud de desvinculación que se radique con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 431 de 2017, es decir, del 14 de marzo del mismo año, deberá atender los parámetros mencionados anteriormente, así el contrato de vinculación o de administración de flota haya sido suscrito en vigencia de los Decretos 174 de 2001 y 348 de 2015.***

*(...)*

*Finalmente es importante precisar que **a partir de la expedición de la presente Circular quedan sin efecto todas la circulares e instructivos expedidas por el Ministerio de Transporte sobre la aplicación del Decreto 348 de 2015 y los conceptos emitidos sobre el Decreto 431 de 2017 que puedan interpretarse contrarios a lo señalado en la misma...** (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).*

Bajo ese entendido, este Despacho en cumplimiento de la directriz impartida por el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio, procede aplicar a la solicitud de desvinculación administrativa elevada por el Representante Legal de empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA el día diez (10) de Abril de dos mil diecisiete (2017), la normatividad contenida en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA”

**2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA UFZ-225 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.**

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 10006588147<sup>15</sup>, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía del señor John Amalio Prada Puerta, se encuentran los siguientes datos<sup>16</sup>:

PLACA: UFZ-225  
NUMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10006588147  
PROPIETARIO: JOHN AMALIO PRADA PUERTA  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 7.364.471  
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO  
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA  
MARCA: MITSUBISHI  
LINEA: L 200 2.5L  
MODELO: 2012  
COLOR: VERDE MICA  
NÚMERO DE SERIE: NO REGISTRA  
NÚMERO DE MOTOR: 4D56UCCL6787  
NÚMERO DE CHASIS: MMBJNKB40CD000124  
NÚMERO VIN: MMBJNKB40CD000124  
CILINDRAJE: 2.477  
TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA  
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL  
FECHA DE MATRICULA: 23/05/2011  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTE y MOV CUND/LA CALERA  
PUERTAS: 4  
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 5  
NUMERO DE EJES: 2  
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 30/05/2015 HASTA 29/05/2016  
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA  
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 04/10/2014 HASTA 04/10/2015  
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 18/02/2015 HASTA 07/02/2017  
EMPRESA AFILIADORA: 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA  
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS  
MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL  
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 919873  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 18/02/2015

**3. DE LA AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA UFZ-225 A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.**

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA en relación con el vehículo adscrito a su parque automotor de placa UFZ-225.

Es necesario para el Despacho entrar a precisar, que para la fecha en que el Representante Legal de la empresa de transportadora resolvió afiliar el automotor de propiedad del señor John Amalio Prada Puerta, esto es el siete (7) de Febrero de dos mil quince (2015)<sup>17</sup>, se

<sup>15</sup> Consúltese el folio 26 siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>16</sup> Consúltese el folio 35 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>17</sup> Véase al respecto el folio 17 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA”

encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma:

*“...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.*

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación...” (Negrillas Fuera de Texto).*

De tal manera que, la vinculación efectuada por la compañía transportadora 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, respecto de la camioneta de placa UFZ-225; es legal por ajustarse a la normatividad de transporte vigente para el año 2015.

Ahora bien, en lo referente a la extinción de la relación contractual derivada de la suscripción del contrato de vinculación celebrado respecto del automotor de placa UFZ-225, entre el señor John Amalio Prada Puerta y el Representante Legal de empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA

Encontramos que la misma inició siete (7) de Febrero de dos mil quince (2015) y feneció el siete (7) de Febrero de dos mil diecisiete (2017). Fecha en que venció el término contemplado para la única prorroga prevista para el contrato.

#### 4. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA UFZ-225, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.

En lo referente a la petición de desvinculación administrativa elevada por el Representante Legal de empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA; este Despacho en observancia de la directriz MT N° 20184000025391 impartida por el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio, encuentra que el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 prevé la desvinculación por uno de seis procedimientos:

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA”

1. Desvinculación por terminación del contrato de vinculación de flota por mutuo acuerdo<sup>18</sup>.
2. Desvinculación por terminación unilateral del contrato de vinculación de flota<sup>19</sup>.
3. Desvinculación por solicitud de una de las partes, estando vigente el contrato de vinculación de flota<sup>20</sup>.
4. Desvinculación por cambio de empresa<sup>21</sup>.
5. Desvinculación por orden judicial<sup>22</sup>.
6. Desvinculación por terminación del contrato<sup>23</sup>.

Por lo tanto y de conformidad con los eventos que rodearon la presente solicitud de desvinculación administrativa, procede el Despacho a estudiar la “Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota”.

En lo atinente a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota, se observa que el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017 consagra:

*“...Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación...”*

Ahora bien, de las pruebas obrantes en el plenario las cuales se enunciaron en el acápite de pruebas de la presente decisión, se evidencia certeramente que dentro del caso que ocupa la atención de esta autoridad de transporte, se han configurado los ingredientes normativos que exige el ordenamiento jurídico deben concurrir para que proceda la Desvinculación por terminación del contrato de vinculación. Es decir:

1. Que el contrato de vinculación se haya extinguido por el vencimiento del término pactado por las partes.
2. Que las partes no logran un acuerdo respecto de la renovación del contrato de vinculación, y que;
3. Una de las partes hubiera notificado de lo anterior al Ministerio de Transporte.

Por lo tanto esta autoridad de transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, luego de que se hubiera constatado dentro de la presente

<sup>18</sup> Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 431 de 2017.

<sup>19</sup> Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 23 del Decreto 431 de 2017.

<sup>20</sup> Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

<sup>21</sup> Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.8. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 25 del Decreto 431 de 2017.

<sup>22</sup> Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.11. del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

<sup>23</sup> Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA”

actuación administrativa, que las partes, no tienen interés en suscribir un nuevo contrato de vinculación de flota respecto de la camioneta de placa UFZ-225.

En consecuencia, se ordenará desvincular el rodante de placa UFZ-225 de propiedad del señor John Amalio Prada Puerta identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.364.471, de características: tipo de servicio – PÚBLICO, clase de vehículo – CAMIONETA, marca – MITSUBISHI, línea – L 200 2.5L, modelo - 2012, cilindraje – 2.477, color – VERDE MICA, tipo de carrocería – DOBLE CABINA, capacidad – 5 PASAJEROS, número de motor – 4D56UCCL6787, número de chasis – MMBJNKB40CD000124, número VIN - MMBJNKB40CD000124; del parque automotor de la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT 892.100.110-8.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N° 919873 expedida respecto de la camioneta de placa UFZ-225, es importante destacar que la misma perdió vigencia desde el día ocho (8) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), conforme se constata de la copia del documento obrante a folio 1 del expediente original de vehículo y se corrobora con la información que reposa en el RUNT, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

Para el efecto, se ordenará notificar por aviso al señor John Amalio Prada Puerta identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.364.471, de conformidad con el inciso 2 del artículo del artículo 69 del C.P.A.C.A.

De igual forma, notifíquese personalmente al Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., en la carrera 35 N° 22-38 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y/o al correo electrónico [villavicencio@cincoexpress.com](mailto:villavicencio@cincoexpress.com).

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa UFZ-225, del parque automotor que la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, registra en el RUNT.

Por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Calera-Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

Se advierte al Representante Legal de la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, que efectuada la desvinculación del automotor de placa UFZ-225 de su parque automotor, contará con el término perentorio de cuatro (4) meses para copar la capacidad transportadora que aquí se está liberando. Vencido dicho término se procederá ajustar de oficio y por racionalización la capacidad transportadora de esa empresa de transporte.

En mérito de lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESVINCULAR del parque automotor de la compañía de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8 el vehículo de servicio público de placa UFZ-225 y de características: tipo de servicio – PÚBLICO, clase

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa UFZ-225 adscrito a la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA”

de vehículo – CAMIONETA, marca – MITSUBISHI, línea – L 200 2.5L, modelo - 2012, cilindraje – 2.477, color – VERDE MICA, tipo de carrocería – DOBLE CABINA, capacidad – 5 PASAJEROS, número de motor – 4D56UCCL6787, número de chasis – MMBJNKB40CD000124, número VIN - MMBJNKB40CD000124.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por aviso al señor John Amalio Prada Puerta identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.364.471, de conformidad con el inciso 2 del artículo del artículo 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., en la carrera 35 N° 22-38 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y/o al correo electrónico [villavicencio@cincoexpress.com](mailto:villavicencio@cincoexpress.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa UFZ-225, del parque automotor que la empresa de transporte de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, registra en el RUNT.

**ARTÍCULO QUINTO:** POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Calera-Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio-Meta a los **17 MAYO 2018**

  
**LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO**

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino  
Elaboró: JAPL  
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo  
Fecha de elaboración: 16/05/2018